

CONSTANCIA: Para su conocimiento señor Juez, le informo que en el presente proceso, se libró mandamiento de pago el 18 de marzo de 2022 (Archivo 05 Exp dig), posteriormente aclarado mediante autos del 13 de mayo de 2022 y 15 de julio de 2022 (archivos 08 y 11 exp dig, respectivamente), en favor de BANCO DE BOGOTA y en contra de AGROGENÉTICA SOLANUM S.A.S y URIEL ALEISON ZULUEGA LÓPEZ. Los ejecutados se encuentran debidamente notificados, como consta en auto del 6 de septiembre de 2022 (archivo 14), a partir del 3 de agosto de 2022, corriendo los términos de traslado desde el día 8 de agosto de 2022, mismos que vencieron en silencio. Se verificó en el Software de gestión y no aparece escrito presentado por la parte ejecutada.

Septiembre 23 de 2022.



Santiago Cardona
Escribiente



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ITAGÚÍ

Veintitrés de septiembre de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1746

RADICADO N° 2022-00064-00

1. ANTECEDENTES

En este proceso EJECUTIVO instaurado por BANCO DE BOGOTA., y en contra de AGROGENÉTICA SOLANUM S.A.S y URIEL ALEISON ZULUEGA LÓPEZ, se libró mandamiento de pago el 18 de marzo de 2022 (Archivo 05 Exp dig), posteriormente aclarado mediante autos del 13 de mayo de 2022 y 15 de julio de 2022 (archivos 08 y 11 exp dig, respectivamente), siendo debidamente notificados los ejecutados, como se verifica en la constancia secretarial que antecede, sin que dentro del término procedieran al pago u oponerse a las pretensiones.

2. CONSIDERACIONES

RADICADO N° 2022-00064-00

A la parte demandada se le notificó en debida forma como ya se enunció, por lo que es procedente dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso (en adelante C. G. del P.)

Lo anterior teniendo en cuenta que los documentos allegados como base de recaudo cumplen con los requisitos sustanciales y formales para la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el Código de Comercio, tal y como quedó establecido en el auto que libró mandamiento de pago.

En lo concerniente a las costas, se incluirá dentro de las mismas por concepto de agencias en derecho la suma equivalente a deiciséis millones de pesos (\$16.000.000.00), que corresponde al 3% de la suma determinada en el mandamiento de pago - \$537.626.575-, conforme con lo dispuesto en el literal C) del numeral 4, artículo 5 del Acuerdo PSAA 10554 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura.

3. DECISIÓN

Sin necesidad de otras consideraciones, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA),

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en favor de BANCO DE BOGOTÁ., y en contra de AGROGENÉTICA SOLANUM S.A.S y URIEL ALEISON ZULUEGA LÓPEZ como se indicó en los autos de apremio del 18 de marzo de 2022 (Archivo 05 Exp dig), 13 de mayo de 2022 y 15 de julio de 2022 (archivos 08 y 11 exp dig, respectivamente)

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, si fuere el caso, para que con su producto se pague la obligación a la ejecutante, junto con las costas procesales (Artículo 440 del C. G. del P.)

TERCERO: Requerir a las partes que realicen y presenten al Despacho la

RADICADO N° 2022-00064-00

liquidación del crédito, conforme lo dispone el artículo 446 C.G.P.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. De conformidad con lo establecido en el artículo 366 numerales 3 y 4 del C.G.P, se fijan como AGENCIAS EN DERECHO la suma de dieciséis millones de pesos (\$16.000.000.oo). Por secretaría procédase con la liquidación.

QUINTO: Notificar este auto por estados, de conformidad con el Art. 295 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ,
ANTIOQUIA**

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 48** fijado en la página web de la Rama Judicial el **28 DE SEPTIEMBRE DE 2022** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d16755600d22f14fd6b1f7be95705ec4427e1512a30bfb720163c4f19e9cc52**

Documento generado en 27/09/2022 01:24:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>